

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**18134** *ORDEN de 15 de abril de 1981 por la que se autoriza a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Fe» de Valencia, para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y para realizar trasplantes renales.*

Ilmo. Sr.: Don Santiago Isarria Llanes, como Director accidental de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Fe», de Valencia, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y para realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro Hospitalario figura en el catálogo nacional de hospitales, en la provincia de Valencia, con el número 3, con la denominación de Ciudad Sanitaria «La Fe», ubicado en la Avenida Alférez Provisional, número 21, con 2.245 camas; clasificación, general; de ámbito regional, nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Valencia.

El expediente ha sido informado en sentido favorable por la Comisión Asesora de Trasplantes de Órganos, que examinó el mismo en su sesión del día 26 de febrero de 1981.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Fe» a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, en la forma en que se indica en los capítulos I, II y III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

**18135** *ORDEN de 15 de abril de 1981 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria «Manuel Lois García» de Huelva a efectuar extracción de órganos de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: Doña Niéves Martínez Merino, Directora de la Residencia Sanitaria «Manuel Lois García» de Huelva, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro Hospitalario figura en el catálogo nacional de hospitales, en la provincia de Huelva con el número 2, con la denominación de Residencia Sanitaria «Manuel Lois García», ubicado en la Avenida de Federico Mayo, sin número, con 434 camas; clasificación, general; de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Huelva.

El expediente ha sido informado en sentido favorable por la Comisión Asesora de Trasplantes de Órganos, que examinó el mismo en su sesión del día 26 de febrero de 1981.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Pla-

nificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria «Manuel Lois García», de Huelva, a efectuar extracción de órganos de fallecidos en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980 de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo I del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

**18136** *ORDEN de 3 de junio de 1981 por la que se clasifica la fundación «Romero-Blanco-Monroy», instituida en Noya, provincia de La Coruña, como benéfico-particular.*

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se ha dictado la siguiente Orden de clasificación:

Visto el expediente tramitado por la Delegación Territorial de este Ministerio en La Coruña, para la clasificación como benéfico-asistencial de la fundación «Romero-Blanco-Monroy», instituida en Noya;

Resultando que mediante resolución de 31 de mayo de 1979, fue aprobado por este Departamento el expediente incoado en la Delegación Territorial del Ministerio en La Coruña a instancia de los Patronatos de las fundaciones clasificadas como de beneficencia-privada denominadas «Romero-Blanco», instituida en Villar de Tallara y «Monroy» de Noya, acordándose la refundición de las mismas y al propio tiempo que el Patronato de la nueva Institución «Romero-Blanco-Monroy» fuera ejercido por el que ostentaba la representación de la «Monroy» fuera tanto fuera clasificada y aprobados los Estatutos por los que ha de regirse, constituyendo su capital el de las dos refundidas;

Resultando que tramitados por la misma Delegación Territorial el expediente de clasificación y el de aprobación de estatutos, son ambos remitidos a este Centro para su aprobación, bajo índice de documentos el primero, en el que constan:

- 1.º Solicitud del Patronato para que se clasifique la fundación.
- 2.º Orden del Ministerio aprobando la fusión de las dos fundaciones como título de constitución de la misma.
- 3.º Relación autorizada de bienes de las dos fundaciones.
- 4.º Certificación de la Delegación Territorial que acredita las condiciones del edificio.
- 5.º Fotocopia del «Boletín Oficial» de la provincia en el que se incluye el edicto concediendo el trámite de audiencia del expediente.
- 6.º Edicto publicado en el periódico «El Ideal Gallego».
- 7.º Edicto publicado en el periódico de «La Voz de Galicia».
- 8.º Certificación del Ayuntamiento de Lousame en el que acredita la exposición al público del edicto.
- 9.º Otra similar a la anterior, extendida por el Ayuntamiento de Noya.
- 10.º Certificación comprensiva de las personas que componen la Junta Rectora de la fundación.
- 11.º Escrito del Alcalde de Lousame en el que solicita sean anuadas todas las actuaciones seguidas en el expediente por entender que con la refundición acordada se vulnera la voluntad de la instituidora de la fundación «Romero-Blanco»;

Resultando que en cuanto al proyecto de los Estatutos han sido enviados debidamente firmados y en ellos se contiene en el capítulo I el objeto y fines de la fundación, exclusivamente benéficos y consistentes en la acogida, atención y cuidado (alimento, vestido, atención en las enfermedades, etc.) de las personas ancianas, en situación de desamparo social o económico, domiciliadas en el partido judicial de Noya, con preferencia las de los Municipios de Noya y Lousame, así como de aquellos menores que se encuentren en idéntica situación; en el capítulo II se recogen los recursos económicos constitutivos del Patrimonio; en el capítulo III se comprenden los órganos de la fundación que han de representar legalmente a la misma y las competencias de los miembros del Patronato y sus obligaciones; en el capítulo IV se contienen las normas para la contabilidad y depósito de fondos, títulos y valores de la fundación; en los